Asunción, 05 de diciembre del 2013.-

Dictamen AL/SUB UOC Nº 174 /13. –

A LA JEFATURA DE LA SUB UOC - DINCAP:

Con relación al llamado iniciado bajo la modalidad de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2013 "CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN DE UNIDADES ZONALES DE SALTO DEL GUAIRA Y MARISCAL ESTIGARRIBIA" – ID 249.815**, realizado en el marco del **Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA)**, de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), esta Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

Que, por Acta de Apertura de Sobres N° 69/13 de fecha 12 de agosto del 2013, se deja constancia de la presentación de ofertas por parte de las firmas SATACC CONSULTORA DE MIGUEL MORENO, HERGAL ARQUITECTURA, VIRGEN DE LAS MERCEDES EMPRENDIMIENTOS DE FAUSTO ENCINA y MANCUSO & CIA.----------

Que, en el Informe de Evaluación N° 98/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, se manifiesta lo siguiente: "... *se verifico el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Portal de la DNCP, y se constato que el sistema de adjudicación es por el TOTAL, según lo establece la Sección I Datos de la Licitación IAO 1.2d, y que a la fecha no se cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a este proceso de contratación... Que, por consiguiente de conformidad a las disposiciones del Articulo 31 de la Ley N° 2051/03... este Comité de Evaluación sugiere que este proceso sea CANCELADO*".----------

En este contexto, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 31, CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".----------

Que, todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, así como en las demás normativas concordantes que rigen la materia.---------

Por tanto, atento a lo precedentemente expuesto, a las normas legales citadas y a la documentación obrante en autos, esta Asesoría Legal, considera procedente continuar con el proceso de **CANCELACIÓN,** en los términos recomendados en el Informe de Evaluación N° 98/13, emitido en el marco del llamado up supra mencionado. Resolución de la máxima autoridad, mediante. **"SALVO MEJOR PARECER"**.----------

Es Dictamen.-

Abog. GLADYS ESCOBAR
Asesora Legal – SUB UOC - DINCAP